



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., catorce de febrero del dos mil veintitrés

La solicitud de amparo de pobreza elevada por **Aleyda Montoya**, deberá ser inadmitida aplicando por analogía el artículo 90 del Código General del proceso, por las siguientes razones:

El 10 de noviembre del año inmediatamente anterior correspondió solicitud idéntica a la que hoy es objeto de estudio y conforme a aquel legajo, se tiene que el 21 de noviembre siguiente, le fue asignado apoderado en dicho trámite.

Así entonces deberá precisar la razón del presente pedimento, para evitar la duplicidad de actuaciones judiciales.

A más de lo anterior, precisa que requiere el proceso en virtud que en cualquier momento puede fallecer y pretende que otra persona sea quien haga las veces de representar a su hija.

Se aclara que los fines de la Ley 1996 prevé la Adjudicación Judicial de Apoyos para la realización de actos jurídicos de la persona con discapacidad, por tanto deberá indicar de manera somera cuáles son los actos jurídicos en los cuales su hija requiere tal apoyo e informar el domicilio de ésta pues es la que determina la competencia del proceso que ha de seguirse en el futuro.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

1.- Inadmitir la solicitud de Amparo de Pobreza formulada por **Aleyda Montoya**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que reciba notificación de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03df3628dcc791f0d16255fd0243ccc6f7901ec76653a9c383065eeb157dbec**

Documento generado en 14/02/2023 07:59:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>